



BOLETÍN TRIBUTARIO - 151/21

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

I. CONSEJO DE ESTADO

- ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) - [Sentencia del 29 de julio de 2021, expediente 23121](#)

Al respecto precisó:

“Considera la Sala que se configura en el caso concreto el establecimiento especializado, puesto que, conforme fue advertido en la actuación administrativa, las tiendas Juan Valdez comercializan en forma exclusiva los productos identificados bajo esta marca, de manera que solo es posible adquirirlos en los puntos de venta dispuestos con tal fin. Así las cosas, en este caso se evidencia uno de los criterios para determinar que se trata de establecimiento especializado, como lo es la exclusividad.

Si bien la demandante sostiene que la utilización de la marca corresponde a una estrategia para aumentar la venta de productos relacionados con su actividad principal, no puede perderse de vista que la “promoción de la marca” se materializa con la comercialización de los otros productos, diferentes a los alimenticios, de los cuales se derivan importantes ingresos, lo que evidencia la realización de una actividad económica independiente. El hecho de promocionar el nombre Juan Valdez con la venta de los productos, al contrario de desvirtuar la configuración de un establecimiento especializado, lo corrobora, pues se trata de productos exclusivos que solo son enajenados en sus tiendas, confirmando así el cumplimiento de una de las características establecidas en la definición este tipo de establecimientos.

Ahora, la demandante sostiene que para considerarse como establecimiento especializado (i) no se parte de la homogeneidad de los productos, y (ii) que la clasificación de las actividades debe encuadrarse dentro de una misma categoría de la CIU.

Sobre el particular se destaca que la homogeneidad puede darse por diferentes situaciones, algunas de ellas, como las que ha puesto de presente



la parte actora o como en este caso se identificó y que se deriva de la venta bajo una misma marca, Juan Valdez, que particulariza los productos comercializados, con independencia del género del producto.

Igualmente, se observa que las actividades clasificadas con los códigos 5233 y 5237, por las que debía declarar la demandante con ocasión de su actividad económica secundaria, están agrupadas en la misma División 52 de la CIUU Rev. 3 AC., la cual corresponde “Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos”, cumpliéndose así, la condición alegada por la parte apelante.

Precisado lo anterior, era procedente reclasificar la actividad económica del código 52112 a los códigos 5233 y 5237 para los cuales aplica la tarifa del 11.04 por mil.

Ahora, aunque no se comparte la decisión de la Administración en el sentido de atribuir todo a un mismo código (5237), esto no origina per se la nulidad de los actos administrativos, ya que se insiste la tarifa del 11.04 por mil, era aplicable tanto para el código 5233 como el 5237.

En consecuencia, no prospera este cargo”.

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **BENEFICIOS FISCALES PARA EMPRESAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA - DECRETO 939 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 148/21, nos permitimos informar que la SuperSociedades emitió comunicado de prensa subrayando:

“El Gobierno nacional expidió el Decreto 939 de 19 de agosto de 2021, con el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Legislativo 560 de 2020, facultando a la DIAN para efectuar rebajas de sanciones, intereses y capital, con el fin de preservar la empresa y el empleo.

La nueva normativa permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- realizar rebajas de sanciones, intereses y capital, sobre aquellas obligaciones por concepto de impuestos administrados por la entidad, a cargo de empresas que se vieron afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y que se



encuentren inmersos en un proceso de naturaleza concursal, bajo el régimen de insolvencia.

El director general de la DIAN, Lisandro Junco indicó que "indudablemente esta medida es un apoyo a estas empresas que se vieron obligadas a reorganizarse en la coyuntura por la pandemia de Covid y que, estando en un proceso de reorganización, pueden reactivarse, recuperarse y conservarse como fuentes generadoras de empleo."

(...)

La herramienta ayudará a que la empresa respectiva siga funcionando y a preservar los empleos que esta genera. La norma donde se reglamenta el beneficio establece diferentes opciones de plazos y montos. De esta manera los interesados pueden acogerse a la alternativa más adecuada según su caso particular.

Para acceder a estas prerrogativas, el contribuyente o deudor, podrá presentar la solicitud de rebaja de intereses, sanciones y capital, según el caso, ante el nominador del proceso concursal, sea la Superintendencia de Sociedades, Juez Civil del Circuito o ante las Cámaras de Comercio, a fin de que la DIAN tenga conocimiento y acceso a la información que en tal sentido presente el deudor.

Serán objeto de las rebajas previstas, las obligaciones que se encuentren reconocidas en el proceso de insolvencia, discriminando el concepto, año, periodo y los valores de capital, sanción e interés. Adicionalmente, deberá acompañar la solicitud de la relación de acreencias objeto de graduación y calificación de acreencias, junto con la memoria explicativa de las causas de insolvencia y proyecto de acuerdo para ponerse al día en el pago de las obligaciones.

Para el caso de los contribuyentes que se encontraban en ejecución de procesos de insolvencia, con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo 560 de 2020, podrán solicitar la aplicación de la rebaja de capital, sanciones e intereses únicamente sobre el saldo de las obligaciones, lo cual implica efectuar la modificación y renegociación del acuerdo inicialmente pactado entre acreedores, para su posterior confirmación por parte del juez concursal, cuando esta sea procedente.

El nivel de rebajas está estrictamente ligado al tiempo dispuesto en el acuerdo para el pago de la obligación, a menor tiempo mayor reducción, además de garantizar las prerrogativas a los acreedores que apoyen la financiación del deudor", precisó el director general de la DIAN.



Las rebajas de capital, intereses y sanciones que pueden aplicarse sobre las declaraciones que tengan impuesto a cargo son...”.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de agosto de 2021